

tecientos setenta y nueve , que los Comandantes de las Armas en los casos de competencias remitiesen los autos que formasen al mi Consejo de Guerra , para que confiriendose entre los Fiscales de ambos Consejos , declarasen à quien correspondia su conocimiento ; y no conformandose , me consultase cada uno de los Consejos sus respectivos fundamentos , para que Yo decidiese , ò se formase la competencia de estilo comun entre los Tribunales Superiores. Esta mi Real resolucion dexó de executarse en mucha parte con motivo de otra Cédula , que à consulta del mi Consejo de Guerra , se habia expedido en tres de Abril de mil setecientos setenta y seis sobre el modo de decidirse semejantes competencias , de que resultaron frequentes disputas entre las dos Jurisdicciones ; todo lo qual excitó mi Real ànimo à disponer , como dispuse , entre otras cosas por otra mi Cédula de primero de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro , que los Jueces Ordinarios y Militares en los casos de reclamar algunos reos , por pretender que les correspondia el conocimiento de sus causas , lo hiciesen con los fundamentos que tuviesen para ello , tratando el asunto por papeles confidentiales , ò personales conferencias ; y que si en su vista no se conformasen en la entrega del réo , ò su consignacion libre al que lo arrestó , diesen cuenta à sus respectivos superiores , y éstos à mi Real Persona , ò à mis Consejos de Castilla y Guerra , para que poniendose de acuerdo entre sí , ò representando y tratando las dos vias de Justicia y Guerra lo conveniente , tomase Yo , bien informado , la resolucion que correspondiese. No obstante lo dispuesto en las citadas mis resoluciones , con que quedò establecida la conveniente harmonía entre los Tribunales , asi subalternos , como superiores , ordinarios y de Guerra , segun conviene al buen òrden político , han continuado las competencias , porque sobre la facilidad de formarse estas sin bastante fundamento por los interesados en la impunidad , ò en la dilacion de los negocios , no han tenido la pronta determinacion que piden con grave perjuicio de mis vasallos , tanto en las causas civiles , quanto en las criminales ; con cuyo motivo habiendome representado lo que tuvieron por
con-

